



Al contestar cite el No. 2021-03-010845



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 21/10/2021 11:49:28 AM  
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES  
Sociedad: 800231377 - GONZALEZ SANCHEZ Y Exp. 73744  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001516

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETO DEL PROCESO**

GONZALEZ SÁNCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

**ASUNTO**

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

**PROCESO**

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**EXPEDIENTE**

73744

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante memorial identificado con el radicado número 2021-02-021553 de fecha 10/08/2021, la liquidadora de la sociedad concursada manifestó que “...presento el informe de enajenación de activos y acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad Gonzalez Sánchez y Cia Ltda.-En Liquidación Judicial, junto con archivos anexos. Proyecto aprobado con el 40.01% de los votos reconocidos”. Adjunta relación de acreedores y dirección electrónica a los cuales envió el proyecto de adjudicación; cuadro con la votación del acuerdo de adjudicación.
2. Mediante memorial identificado con el radicado número 2021-01-506200 de fecha 12/08/2021, el señor Juan Carlos Espinal Lopez, apoderado de las señoras María Bolivia Gonzalez Sanchez con el 40.01% y Zoraida Sanchez de Gonzalez con el 7.53%, manifiesta que vota positivamente el acuerdo de adjudicación presentado por la liquidadora.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Mediante la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la reanudación de términos en los procesos jurisdiccionales de su competencia a partir del 1 de abril de 2020 y, entre otras, adoptó un protocolo para realización de audiencias utilizando herramientas tecnológicas y virtuales.
2. Con ocasión de la expedición del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades profirió la Resolución 100-004456 del 26 de junio de 2020, tomando medidas adicionales para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y administrativas a cargo de la Entidad, de manera que se modificó la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020.
3. El 31 de julio de 2020 la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 100-005027, mediante la cual se adoptó el protocolo para adelantar audiencias, o actuaciones virtuales y acceder a los documentos, la información, los trámites y los servicios ante la Entidad, modificando el protocolo establecido en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020.
4. Ahora bien, teniendo de presente que la liquidadora de la sociedad concursada presentó el acuerdo de adjudicación suscrito y votado afirmativamente por el



87.55% de los acreedores con vocación de pago en el proceso liquidatorio, este Despacho convocará a la realización de la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de la sociedad GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en aplicación de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 35 ibídem, para el **día 29 de octubre de 2021, a las 9:00 am.**

5. Se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional y conforme a los lineamientos y anexos de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la cual, en su artículo primero, indicó que las audiencias se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.
6. Por lo tanto, y de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

#### REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

7. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
8. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
9. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
10. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
11. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
12. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
13. Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia: Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

#### ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

14. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
15. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su



audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.

16. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
17. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

## **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

18. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
19. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
20. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
21. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
22. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
23. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
24. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
25. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
26. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.



27. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
28. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
29. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
30. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.
31. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:
- [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_resoluciones/Resolucion\\_100-005027\\_de\\_31\\_de\\_julio\\_de\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf)
32. Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONVOCAR** a la Audiencia de Confirmación del Acuerdo de Adjudicación suscrito por los acreedores de la sociedad GONZALEZ SANCHEZ Y CIA LTDA.-EN LIQUIDACION JUDICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los artículos 35 *ibídem*, para el día **VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 2021 a las 9:00 am.** diligencia que tendrá lugar a través de los medios virtuales dispuestos, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE,**





*Carlos Andrés Arcila S.*

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**  
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
RAD: 2021-02-021553 / 2021-01-506200  
FUN: H9432